



DECRETO No 0622 / 28 MAY 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL AÑO GRAVABLE 2019".

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 31 de la ley 1617 de 2013, el artículo 91 del Acuerdo 041 de 2006 y el artículo 6° del Decreto legislativo 678 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, en el Distrito de Cartagena de Indias se establecieron las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, señalando incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado

Que el Decreto distrital antes citado fue modificado en su artículo primero por el Decreto 0531 del 3 de abril de 2020, el cual quedó así: **"ARTÍCULO PRIMERO: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTIICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA 2020:** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del Impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2019** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2020** hasta el 29 de Mayo de 2020".

Que como es sabido la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote del COVID-19, es una pandemia esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo cual instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio; por lo cual en el mismo sentido el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogando esta medida el 26 de mayo de 2020 mediante la resolución 844 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, a fin de prevenir y controlar la propagación de este virus en el país.

Que en consonancia con lo señalado anteriormente, la Alcaldía Mayor de Cartagena ha venido expidiendo los decretos sobre la cuarentena con ocasión de la emergencia sanitaria que tiene como causa la Pandemia del Coronavirus Covid 19, sujetándose a las



DECRETO No 0622 / 28 MAY 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERÍL AÑO GRAVABLE 2019".

instrucciones que sobre el aislamiento preventivo obligatorio ha emanado de las ordenes de los decretos que ha expedido el Presidente de la Republica, siendo el último de estos el decreto 639 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual el gobierno nacional prorroga el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público; expidiendo así la administración distrital 571 de 27 de abril de 2020, que extendieron el aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 y el Decreto 0618 de 22 de mayo de 2020, que prorrogó la vigencia de las medidas anteriores hasta el 31 de mayo de 2020.

Que de la misma manera mediante decreto legislativo 417 del 17 marzo de 2020, el Presidente de la Republica en uso de sus facultades constitucionales relativas a las situaciones de excepción decreto la emergencia económica y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que nuevamente mediante decreto 637 del 6 de mayo de 2020 decreta la Emergencia Económica, Social y Ecológica, señalando lo siguiente:

"Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. Artículo

2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá de las operaciones presupuestales les necesarias para llevarlas a cabo. (subrrayas fuera del texto)

Que en consonancia con las disposiciones antes señalada, el Gobierno Nacional en el artículo 6 del decreto 678 del 20 de mayo de 2020, facultó a los alcaldes para diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales y sin intereses el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales.



DECRETO No **0622** / **28 MAY 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERÍL AÑO GRAVABLE 2019".

"Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021."

Que se fundamente el anterior decreto en una de tantas consideraciones en la siguiente: "de conformidad con la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, mencionan: «Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021.

Que al Alcalde de Cartagena le corresponde administrar los tributos dentro del marco de la Constitución Política, las Leyes, los reglamentos, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo para garantizar el desarrollo de la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural y el acceso equitativo de los ciudadanos a los planes, programas y servicios que los benefician.

Que teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado, y siendo la administración distrital consciente de los efectos de la pandemia en el sector de la economía en esta ciudad, en virtud del principio de solidaridad pilar de un estado social de derecho y estudiada la medida que se adopta por la Secretaría de Hacienda distrital, se considera conveniente establecer un equilibrio de deberes y responsabilidades, en el sentido de facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y agentes retenedores al tiempo que se asegura la oportuna recaudación de las rentas distritales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



DECRETO No 06221/20 MAY 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL AÑO GRAVABLE 2019".

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, modificado por el artículo primero del Decreto 0531 de 2020 el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTIICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA 2020: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, deberán declarar el Impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2019** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2020** hasta el 26 de Junio de 2020.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, sin perjuicio del pago total del saldo a cargo con la presentación de la declaración, podrán pagar en dos cuotas así:

Primera cuota: del 40% del valor total a pagar consignado en el formulario de declaración anual, con la presentación de esta y hasta el 26 de junio de 2020.

Segunda cuota: mediante el recibo de pago que se defina por la secretaria de hacienda distrital del 60% restante del valor total a pagar consignado en el formulario de declaración anual, hasta el 30 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que incluyan en su declaración de ICAT el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2020**, no podrán pagar anticipadamente en el recibo de pago Bimestral Voluntario del Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil durante la mencionada vigencia 2020.

De conformidad con lo anterior, los contribuyentes ICAT en la ciudad de Cartagena, deberán escoger entre la inclusión del Anticipo establecido en el artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 041 de 2006) en su declaración anual o la realización de pagos anticipados bimestrales de ICAT, por lo tanto, una vez presentado el primer pago bimestral de ICAT, no podrán incluir el anticipo en su declaración anual y viceversa."



DECRETO No 0622 / 28 MAY 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL AÑO GRAVABLE 2019".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto, regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en los Decretos 1547 de 23 de diciembre de 2019 y 0398 del 25 de febrero de 2020.

Dado en Cartagena de Indias a los **28 MAY 2020**

PÚBLIQUENSE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

rem

CP
Vo. Bo. Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Dewin Ibán Pérez Fuentes, Secretario de Hacienda Pública Distrital
Revisó: Milton Buelvas Mendoza, Asesor Jurídico Externo Secretaría de Hacienda
Proyectó: Sonia Esther Osorio Vesga, Asesor Código 105 Grado 55 (Impuesto)